



# Resolución Ministerial

N° 177-2017-MC

Lima, 29 MAYO 2017

**VISTOS**, el Memorando N° 000279-2017/OGA/SG/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000318-2017/OAB/OGA/SG/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 00020-2017-KCE/OGAJ/SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme al literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; la aprobación de la contratación directa en virtud de esta causal no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de la misma; y que en estos supuestos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, igualmente, según lo dispone el numeral 87.1 del artículo 87 del citado Reglamento, una vez aprobada la contratación directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y q) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225. Adicionalmente, en el numeral 87.2 del artículo precitado se señala que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento antes mencionados;



Que, a través del Informe N° 000033-2017/OPM/OGA/SG/MC, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, en su calidad de área usuaria, solicitó la contratación complementaria del servicio de seguridad y vigilancia en nueve (9) Direcciones Desconcentradas de Cultura por encontrarse sus contratos próximos a vencer;

Que, con Memorando N° 0129-2017/OAB/OGA/SG/MC, la Oficina de Abastecimiento indica que no será posible suscribir contratos complementarios en el caso de las Direcciones Desconcentradas de Cultura de Ayacucho, Tacna, Arequipa, Puno, Ica y Junín, debido a que sus contratistas se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, mediante Informe N° 000047-2017/OPM/OGA/SG/MC, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento solicitó la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las Direcciones Desconcentradas de Cultura antes mencionadas con la finalidad de garantizar la continuidad del citado servicio, para lo cual remitió los términos de referencia correspondientes;

Que, el 16 de mayo de 2017, la Oficina de Abastecimiento emitió el Informe de Estudio de Mercado, en el cual se señala que se verificó que en el caso de las referidas Direcciones Desconcentradas de Cultura no es factible suscribir un contrato complementario por estar sus contratistas (JL S.R.L. y METRO SECURITY AND SERVICES S.R.LTDA) inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, de acuerdo al citado Estudio, resulta necesario proceder a la contratación directa, bajo la causal de desabastecimiento, debido a la ausencia inminente del referido servicio por una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de la seguridad que la entidad brinda a sus usuarios y del resguardo de los bienes y el Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura, evitando que se exponga a pérdidas patrimoniales y/o personales y que se encuentre en un estado de vulnerabilidad pasible a riesgos mayores. Asimismo, determina que el valor referencial del servicio antes mencionado asciende a la suma de S/ 759 660,00 (Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 000098-2017/OGA/SG/MC, se aprobó la quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, correspondiente al año fiscal 2017, incluyendo la contratación directa del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de las Direcciones Desconcentradas de Cultura de Ayacucho, Tacna, Arequipa, Puno, Ica y Junín del Ministerio de Cultura";

Que, a través del Memorando N° 000279-2017/OGA/SG/MC, la Oficina General de Administración remitió el Informe N° 000318-2017/OAB/OGA/SG/MC, por el cual la Oficina de Abastecimiento señala que el 5 de abril de 2017 se convocó el Concurso Público N° 002-2015-MC, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la sede





# Resolución Ministerial

N° 177-2017-MC

central, museos de Lima y direcciones desconcentradas de cultura; el mismo que comprende a las Direcciones Desconcentradas de Cultura de Ayacucho, Tacna, Arequipa, Puno, Ica y Junín, el cual se encuentra en proceso. Asimismo, sostiene que la referida situación de desabastecimiento se ha generado por “la indebida programación de la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en el ejercicio 2017 cuando debió ser programada en el 2016”; y, “la imposibilidad de celebrar contratos complementarios para abastecernos del servicio de seguridad y vigilancia, debido a que los contratistas se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado”;

Que, asimismo, se indica que el citado servicio se requiere a fin de dar cumplimiento a los objetivos institucionales, brindar seguridad a los usuarios de la entidad y salvaguardar los bienes y el Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura; por lo que, se concluye que es viable la aprobación de la referida contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento;

Que, en virtud a lo expuesto, con Informe N° 00020-2017-KCE/OGAJ/SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se señalan los fundamentos legales de la citada contratación directa, indicando que el literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, y el numeral 3 del artículo 85 de su Reglamento contemplan como una de las causales de contratación directa la situación de desabastecimiento; por lo que, teniendo en cuenta los hechos antes expuestos y los argumentos contenidos en el Informe de Estudio de Mercado y en el Informe N° 000318-2017/OAB/OGA/SG/MC, se concluye que se configura dicha causal de contratación directa;

Que, en tal sentido, resulta técnica y legalmente viable aprobar la contratación directa del servicio requerido, por la causal de desabastecimiento, autorizando su contratación mediante la adopción de acciones inmediatas;

De conformidad con lo señalado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la contratación directa, por causal de situación de desabastecimiento, del “Servicio de Seguridad y Vigilancia de las Direcciones Desconcentradas de Cultura de Ayacucho, Tacna, Arequipa, Puno, Ica y Junín del Ministerio de Cultura”, que brindarán las empresas que se detallan en el Anexo de la presente Resolución, hasta por los montos que se consignan en el mismo (incluido IGV); conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones necesarias que permitan efectuar la contratación directa aprobada en el artículo



precedente, debiendo observar lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado.



**Artículo 3.-** Disponer que los contratos que se suscriban, como consecuencia de la contratación directa aprobada por la presente Resolución, cumplan con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías previstos en la normativa de contratación estatal vigente.

**Artículo 4.-** Disponer las acciones conducentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.



**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento, publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la presente Resolución y los informes que la sustentan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

ANEXO

ITEM	SEDE	RAZON SOCIAL	VALOR REFERENCIAL (incluye IGV)
1	AYACUCHO	ORGANIZADOS EN SEGURIDAD MACRO SAC	S/ 194 000,00
2	TACNA	SECTOR 7 SRL	S/ 56 640,00
3	AREQUIPA	SECTOR 7 SRL	S/ 84 960,00
4	PUNO	EV. VIGILANCIA PIRAMIDE & EMCH SCRL	S/ 171 000,00
5	ICA	REAL SERVICE SAC	S/ 143 000,00
6	JUNIN	BEKAP SECURITY SAC	S/ 110 060,00



